



**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN
Y EMPLEO – SENCE
DIRECCION REGIONAL DEL BÍO BÍO.**

REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación, **"Instituto Eulen de Capacitación S.A"**, R.U.T. 96.997.380-4, en el marco de la fiscalización a la franquicia tributaria, regulada por la Ley 19.518 y su Reglamento General.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 6731 /

CONCEPCIÓN, 10 de septiembre de 2012.

CONSIDERANDO:

1.-Que, con fecha 10 de Mayo de 2012, se fiscaliza curso en ejecución denominado, "Técnicas de Vigilancia y Protección de Instalaciones", código Sence 1237758638, ejecutado entre el 04 de mayo al 05 de junio de 2012, en Avenida Valdivia N°429 oficina 9, en la ciudad de Antuco, en la Región del Bio Bio, impartido por el Organismo Técnico de Capacitación, "Instituto Eulen de Capacitación S.A", RUT 96.997.380-4, entidad representada legalmente por Don Héctor Contreras Guzmán, C.I. N° 10.154.155-k, ambos con domicilio en Avenida Los Leones N°325, Providencia, Santiago.

2.-Que, en dicha fiscalización, como hechos irregulares se constatan que; a) No registra libro de materias la clase correspondiente al día 10 de mayo de 2012 y b) Libro de asistencia se encuentra hasta el 14 de mayo siendo la fiscalización el día 10 de mayo de 2012.

3.-Que, mediante citación del 11 de mayo de 2012, se formula cargos al Organismo Técnico de Capacitación, individualizado anteriormente.

4.-Que, con fecha 17 de mayo de 2012, el organismo técnico de capacitación, ingresa escrito de descargos, en lo pertinente señalan:

"(...) debemos recordar que la fiscalización fue efectuada el día 10 de mayo en curso a las 11:00 horas, la cátedra que se impartía el día de la fiscalización correspondiera según calendario a la denominada "Sistema de Alarmas", impartida entre las 9:00 y 13:00 Horas, es decir, la cátedra se encontraba en el momento de la fiscalización impartiendo por parte del capacitador Sr. Braulio Baeza Marín, la dinámica de trabajo del Sr. Baeza en lo que dice relación a anotar dicha materia al finalizar la clase, ese fue el motivo de no encontrarse registrada al momento de la fiscalización, en cuanto al no registro de la cátedra impartida el día 09 de mayo en curso, que correspondió a la cátedra de conocimientos legales impartida por el abogado Sr. Leonardo Duarte Ramírez, luego de entrevistarme con el citado letrado, manifestó que en la inscripción de su cátedra, fue confeccionada el día respectivo, olvidando efectuar el registro de su signature (...)"

Con respecto a la observación, "libro de asistencia firmado el día 14/05/12 siendo la fiscalización el 10/05/12, en lo principal señala, (...) Del universo de 12 guardias que integran el curso en mención, cuatro que han cometido la falta en forma

involuntaria debido a la inexperiencia y el desconocimiento de los protocolo en las formas de llevar a cabo estos procesos. (...)

5.-Que, los descargos presentados por el Organismo Técnico de Capacitación **"Instituto de Capacitación Eulen"**, no desvirtúan cargos señalados en el considerando segundo, letras a) y b); toda vez que el Organismo Técnico, al momento de la fiscalización incoada incurrió en las irregularidades de; **"No llevar al día el registro de materias o asistencias y registrar por adelantado la firma de participantes"**

6.-Que, el Informe Inspectivo Regional N° 688 de fecha 18 de mayo de 2012, contiene los fundamentos de hecho, sobre los cuales se basa la presente Resolución Exenta.

7.-Que, en la especie se verifica la agravante descrita en el artículo 77 N° 2 del D.S. N° 98 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social de 1997, esto es, la reprochable conducta anterior del infractor, considerando que el Organismo Técnico Instituto de Capacitación Eulen S.A, registra tres (3) multas anteriores.

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos N°, 75 y siguientes de la Ley N° 19.518, las facultades que me confiere el artículo 86, letras f) y g) de la ley citada en primer término, artículos; 67, 75 N° 5, 77, 78, 79,80 y demás pertinentes del D.S. N° 98 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social de 1997, lo consignado en el artículo N° 41 de la Ley N°19.880.

RESUELVO:

1.-Aplicar, multas administrativas al Organismo Técnico de Capacitación **"Instituto de Capacitación Eulen S.A"**, Rut N° **96.997.380-4**, en virtud de los hechos constitutivos de irregularidad, mencionados en el considerando segundo, habida consideración de las agravantes existentes:

- Multa, equivalente a **8 UTM**, por conducta sancionada en el Reglamento General de la Ley 19.518, contenido en el D.S.N°98, de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, según lo consignado en el artículo N° 75, numeral quinto (5), específicamente por **"No llevar al día registro de materias o asistencia"**.

- Multa, equivalente a **16 UTM**, por conducta sancionada en el Reglamento General de la Ley 19.518, contenido en el D.S.N°98, de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, según lo consignado en el artículo N° 76, específicamente por **"Registrar por adelantado la asistencia de 4 participantes"**.

2.-El pago de la multa, se deberá realizar a través del Formulario N° 47 de la Tesorería General de la República, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del país, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas. Deberá acreditarse, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en las respectivas Direcciones Regionales del SENCE.

De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo. Además de ello, mientras penda el pago de la multa por parte de éste, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no podrá aprobar nuevos cursos, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15 letra j) del Decreto Supremo N° 98, ya individualizado.

3.-Notifíquese a la entidad sancionada mediante carta certificada. La presente Resolución Exenta sólo podrá ser reclamada ante los Tribunales Laborales, conforme a la Ley 20.260, que modifica el libro V el Código del Trabajo y, la Ley 20087, que establece un nuevo procedimiento laboral, de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulándolo en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.



**RODOLFO ZAROR ZAROR
DIRECTOR REGIONAL SENCE
REGIÓN DEL BÍO BÍO.**

RZZ/VRD/C/CPZ/RNC

Distribución

- Organismo Técnico de Capacitación, "Instituto de Capacitación Eulen S.A".
- Unidad Central de Fiscalización.
- Archivo.